



Libertad y Orden

**RESOLUCION No. 9 de 2018**  
(19 de Febrero de 2018)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Matrícula Profesional”

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el **CPNAA** expidió el Acuerdo No.9 del 27 de Noviembre de 2015, *“Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA”*

Que la ciudadana Yennifer Zamira Duque Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.811.427 de Manizales, mediante solicitud radicada en esta entidad bajo el No. R-648 del 19 de Enero de 2018, solicitó se adelantará el trámite para obtener Matrícula Profesional, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Solicitud diligenciada realizada por trámite recibo código de barras.
- Documento de identidad adjuntado en línea.
- Pago en línea de los derechos de matrícula profesional por recibo código de barras.

Que la señora Yennifer Zamira Duque Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.811.427 de Manizales, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2018 informo: *“La presente carta es una constancia de renuncia a la solicitud hecha al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura con materia de solicitud de matrícula profesional, renuncia hecha al no cumplir los requisitos básicos como el título profesional de arquitecta expedido por la Universidad Nacional de Colombia”*.

Que los Artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 a la letra rezan:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Hoja No. 2 de la Resolución No. 9 de 2018, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Matrícula Profesional"

---

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que mediante comunicación electrónica de fecha 30 de enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares solicitó la confirmación del título de Arquitecta de la señora Yennifer Zamira Duque Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.811.427 de Manizales.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 7 de Febrero de 2018, la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales certifico: "*Que YENNIFFER ZAMIRA DUQUE ARIAS, quien se identifica con cédula No. 1053811427, ha cursado y aprobado el 100% de las asignaturas establecidas en el Programa Curricular del plan de estudios de ARQUITECTURA, en el segundo semestre de 2017. La estudiante tiene pendiente la ceremonia de grado*".

En mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de Matrícula Profesional elevada por la ciudadana Yennifer Zamira Duque Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.811.427 de Manizales, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de Matrícula Profesional elevada por la ciudadana Yennifer Zamira Duque Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.811.427 de Manizales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la ciudadana Yennifer Zamira Duque Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.811.427 de Manizales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

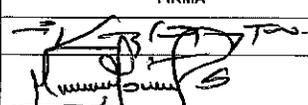
Hoja No. 3 de la Resolución No. 9 de 2018, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Matrícula Profesional"

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

  
**DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			

